



Bogotá D.C.; 09 de noviembre de 2018  
Oficio No. **CGS 4438 - YMC** (*citese al contestar*).

147122.

Señor (a)

[REDACTED]

E-mail. [REDACTED]

**Asunto:** Respuesta a su derecho de petición de consulta - Radicado Sigdea E-2018-444459.

Cordial saludo

Dando alcance a nuestro Oficio CGS 0196-2017, me permito comunicarle que no es procedente permitir la utilización de aplicativos o herramientas tecnológicas para consultar los datos depositados en el Sistema de Información de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que esta Entidad únicamente permite la consulta de antecedentes a través de la página web [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co) siguiendo los requisitos allí expuestos para consultar o descargar el certificado de una persona, de esta manera permitiendo la realización del principio de veracidad dispuesto tanto en los Artículos 2 tanto de la ley 1581 como de la ley 1712, y a su vez, en cumplimiento a la Ley 1238 de 2008, Artículo 1°.

**Es así por lo que vale la pena señalar de una parte, que la base de datos SIRI de la Procuraduría General de la Nación, no fue creada para entregar datos personales y masivos a terceros, y por otra parte, no existe autorización legal, administrativa, contractual y de ninguna índole otorgada a empresas en las que se les permita consultar el SIRI en forma individual o masiva a través de herramientas o aplicaciones tecnológicas que permitan omitir controles de Captcha del aplicativo de la Procuraduría,** toda vez, que el objetivo específico es el registro de información de sanciones disciplinarias, penales, Inhabildades derivadas de las relaciones contractuales con el estado, Inhabildades derivadas del proceso por responsabilidad fiscal, declaraciones de Pérdida de Investidura y sanciones impuestas en el ejercicio de Profesiones Liberales, de conformidad con el citado artículo 174 de la ley 734 de 2002, y a fin de contribuir a la política preventiva de moralización de la Administración Pública, se diseñó un instrumento efectivo como el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**, para combatir la corrupción, que impida el acceso a aquella, de personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar función pública.

En este orden de ideas, si el interesado o algún tercero pretenden consultar o tener acceso a la información relacionada con las anotaciones que reporta algún certificado de antecedentes, la forma a través de la cual puede obtener dicha información, es accediendo a la página web de la Procuraduría General de la Nación, en su link de consulta de certificado de antecedentes,



<<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Antecedentes-disciplinarios.page>> por cuanto, repito, la obligación legal de la Procuraduría radica en garantizar el acceso para que la información sea consultada a través de la página web.

En estos términos dejamos rendido el concepto y precisamos que éste sólo constituye un criterio auxiliar de interpretación y que no tiene carácter vinculante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5° de la Ley 153 de 1887 y 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente



OMAR YESID TRIVINO CORREA.  
Coordinador Grupo SIRI

Proyectó: Estiven Medina